

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 16 de junio de 2022 informando la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago el 28 de julio de 2020, mediante envió de mensaje de datos y guardó silencio en el término con que contaba para pagar o proponer excepciones. Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto ordena continuar ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco De Bogotá Nit 860002964-4
Subrogatario:	Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado:	Comercializadora Materiales De Occidente S.A.S Nit 801002297-5 Alba Liliana Montealegre Sabogal CC 41.915.781
Radicado:	630014003007-2020-00105-00

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

Con relación a la solicitud de títulos judiciales, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., por lo que una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de las costas se procederá a la entrega de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra ALBA LILIANA MONTEALEGRE SABOGAL Y LA COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE OCCIDENTE SAS y en favor del BANCO DE BOGOTÁ. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 1 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO:SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 103** DEL 16 DE JUNIO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d898c4b7ee2ca7a968ca138e26dc9a1bd73e990a405ad0a7efbc8e2d417cf330**

Documento generado en 14/06/2022 07:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>